

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN

EXPEDIENTE 2021-0360-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE COMERCIO Y SERVICIOS

UNITY PAYMENT SERVICES S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-2644)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0477-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y un minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Gianfranco Rodríguez Bovieri**, vecino de Curridabat, San José, cédula de identidad 1-0958-0137, en su condición de apoderado especial de la compañía **UNITY PAYMENT SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica: 3-102-785619, domiciliada en San José, Escazú, Guachipelín, Oficentro Plaza Roble, Edificio Terrazas, 5 piso, San José, 10203 Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:59:27 horas del 09 de julio de 2021.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La representación de la empresa **UNITY PAYMENT SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**,



presentó solicitud de inscripción de la marca de comercio y servicios para proteger y distinguir en **clase 9**: Software descargable o en línea del tipo de una aplicación móvil o aplicación Web para procesar pagos electrónicos; software descargable o en línea para permitir la transferencia electrónica de dinero entre usuarios; software descargable o en línea para habilitar procesamiento de transferencias electrónicas de fondos y pagos realizados a través de ACH (cámara de compensación automatizada); software descargable o en línea para almacenar productos financieros, tales como: tarjeta de crédito, tarjeta de débito, línea de crédito, préstamo personal, cheque electrónico; y software descargable o en línea para realizar pagos electrónicos. En **clase 36**: Servicios financieros, en concreto, servicios de procesamiento de pagos electrónicos en el campo de las tarjetas de crédito, débito, prepago, línea de crédito, préstamo personal y cheques, incluido el procesamiento específico de pagos de transacciones entre pares; servicios financieros, a saber, servicios de procesamiento de pagos electrónicos a través de terminales de punto de venta y pasarelas y posterior transmisión de datos de pago; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos, compensación, liquidación y conciliación de transacciones financieras a través de la red de comunicaciones electrónicas.

Mediante resolución de las 08:59:27 horas del 09 de julio de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, dictó resolución denegatoria por considerar que el signo propuesto es inadmisibles por derechos de terceros, conforme el artículo 8 incisos a)

y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos con respecto a las marcas  propiedad de CHINA UNIONPAY CO., LTD. y UNITY propiedad de UNITY GROUP HOLDING CORP.

Inconforme con lo resuelto, el 19 de julio de 2021, la representación de la empresa **UNITY PAYMENT SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpone recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual y, entre otros agravios, manifestó que las marcas registradas UNITY y  se encuentran en proceso de cancelación por falta de uso.

SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Examinado el expediente mediante el cual se tramita el recurso de apelación presentado por el señor **Gianfranco Rodríguez Bovieri**, de calidades y en la representación citada, se observa que desde el 10 de agosto de 2021, se encuentra anotada una solicitud de cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica “**UNITY**”, registro 185397, en clase 36 de la nomenclatura internacional, la marca de fábrica y comercio , registro 210703, en clase 9 internacional y la marca de servicios , registro 210704, en clase 36 internacional, las cuales se encuentran en trámite por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, según se desprende de las certificaciones visibles a folio 7 a 11 del legajo digital de apelación.

Corolario de lo anterior, considera este órgano colegiado que lo procedente es suspender el conocimiento del recurso de apelación planteado por la representación de la empresa **UNITY PAYMENT SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:59:27 horas del 09 de julio de 2021, hasta tanto se resuelva la acción planteada, lo que deberá ser comunicado a este Tribunal por la autoridad registral o el interesado.

Cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 35456-J del 30 de marzo de 2009, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se **SUSPENDE** el conocimiento del recurso de apelación planteado por el señor **Gianfranco Rodríguez Bovieri** en representación de la empresa **UNITY PAYMENT SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las a las 08:59:27 horas del 09 de julio de 2021, hasta que se resuelva la acción de cancelación por falta de uso en contra de los registros 185397 de la marca “**UNITY**” (*anotación 2/144968*), 210703

y 210704 de las marcas  (*anotaciones 2/144969 y 2/144970 respectivamente*), lo que deberá ser comunicado a este Tribunal por parte del Registro de la Propiedad Intelectual o del interesado. Una vez cumplido lo anterior, se continuará con los procedimientos hasta el dictado de la resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de esta institución. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33